



ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de fecha 29 de mayo de 2026, elevado a definitivo, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la **TASA POR QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

TEXTO:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **TASA POR QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

1.B) ARTÍCULOS OBJETO DE MODIFICACIÓN

- Artículos: 4.º in fine y 5.º.

1.C) NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA.

- Artículo 4º in fine “Normas de aplicación de estas tarifas”:

“Los interesados en llevar a cabo los aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar y obtener del órgano competente municipal la correspondiente licencia municipal, cuya eficacia quedará condicionada al abono de la tasa resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el presente artículo. No obstante, se establece una reducción del 50% en las tarifas segunda (epígrafes 1, 3, 4 y 5) y tarifa tercera contenidas en el presente artículo para aquellas ocupaciones que tengan lugar en el recinto ferial durante de la Feria de Marchena y las ocupaciones que tengan lugar en un emplazamiento de especial interés lúdico en festividades navideñas y de Semana Santa.

Los días de ocupación, a efectos de aplicación de la presenta ordenanza, en lo que respecta a la Feria de Marchena, serán los que queden recogidos en la Ordenanza Reguladora de la Feria de Marchena que en cada momento se encuentre vigente, incrementado en medio día destinado al montaje y medio día destinado al desmontaje.

Se establece una bonificación de hasta el 90% de la cuota tributaria para aquellas actividades de carácter extraordinarios de indudable valor turístico y/o patrimonial para el municipio de Marchena.

Código Seguro De Verificación	mkFgzERTkhNZ+9chS8tCIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Romero Aguilar	Firmado	29/07/2026 12:06:49
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mkFgzERTkhNZ%2B9chS8tCIQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El porcentaje concreto de bonificación a aplicar, con el límite previamente indicado del 90%, habrá de ser aprobado por el Pleno Municipal a propuesta de la delegación competente, debiendo quedar acreditado en el expediente tanto el indudable valor turístico y/o patrimonial de la actividad, como el porcentaje de bonificación a aplicar”.

- Artículo 5º “Normas de gestión”:

“1.- Con carácter general, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se autoliquidarán o liquidarán provisionalmente por cada aprovechamiento solicitado.

2.- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, podrán: bien, otorgarse mediante el procedimiento de licencia, en caso de que se haya acreditado previamente la inexistencia de concurrencia; bien, sacarse a licitación pública, en el caso contrario, antes de la celebración de las ferias, veladas, etc. En este último caso, el tipo de licitación, en concepto de tasa que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

b) Con ocasión de las autorizaciones de ocupación para la Feria de Marchena, se procederá a la formación de un plano de los terrenos disponibles por los servicios municipales, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de ocupación y señalando su superficie y destino, identificando las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue autorizada, le será aplicada una liquidación definitiva por la totalidad de los metros realmente ocupados.

3.- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar autoliquidación y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, a salvo de las ocupaciones durante la Feria de Marchena donde las superficies quedará previamente delimitadas por la planimetría municipal, pudiendo este Ayuntamiento optar por ofrecer cada una de las parcelas existentes o un conjunto de ellas.

b) Los servicios municipales de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán, en su caso, las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se comunicarán a la Tesorería municipal para que ésta proponga la aprobación de las liquidaciones definitivas que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- Las bajas, en el caso de autorizaciones periódicas, surtirán efecto a partir del día siguiente a la finalización del periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa por un periodo similar al inicialmente autorizado.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o traspasadas a terceros, salvo autorización municipal y sin perjuicio de que la explotación del dominio público por parte del autorizado implique la existencia de terceros prestadores de servicios. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente

Código Seguro De Verificación	mkFgzERTkhNZ+9chS8tCIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Romero Aguilar	Firmado	29/07/2026 12:06:49
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mkFgzERTkhNZ%2B9chS8tCIQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA ALCALDESA
M.ª del Mar Romero Aguilar
En Marchena a fecha de firma electrónica.

Código Seguro De Verificación	mkFgzERTkhNZ+9chS8tCIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Romero Aguilar	Firmado	29/07/2026 12:06:49
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mkFgzERTkhNZ%2B9chS8tCIQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

